

## INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir. 19 de Junio 2020.

### CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



### JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia Oficina 220

[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bucaramanga, Seis (6) julio de dos mil veinte (2020)**

Mediante memorial de fecha 14 de febrero de 2020 (FI.151), la Dra. MARY JACKELINE JAIMES JAIMES, solicita se dé continuidad de trámite al proceso, y por lo tanto se fije fecha para audiencia; observa el Despacho que mediante auto de fecha 1 de noviembre de 2019 (FI.150) se requirió a la apoderada de la parte actora para que realizara **emplazamiento de los posibles acreedores de la Sociedad Conyugal por Radio**; conforme lo ordenado en auto de fecha 3 de abril de 2019 (FI.119), sin que a la fecha se haya cumplido con la carga procesal.

Sin embargo, observa el Despacho que la demandada, se notificó personalmente a fecha 21 de mayo de 2019 (FI.122); igualmente, presentó contestación de demanda a fecha 5 de junio de 2019 mediante apoderado (FI.123-129), sin interponer excepción previa alguna; así como obra registro de emplazados a Folio 142; por lo tanto, y teniendo en cuenta lo ordenado mediante el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; procederá este Despacho a **SEÑALAR** fecha y hora para celebrar la **audiencia de inventarios y avalúos** en Oralidad de que trata el artículo 501 del C.G.P.

Ahora bien teniendo en cuenta los acuerdos expedidos por el Concejo Superior de la judicatura, en el ámbito de la emergencia sanitaria por la cual atraviesa el país por el COVID 19, las audiencias han de realizarse de manera virtual, lo que implica que el Despacho debe realizar adecuaciones al Desarrollo de las audiencias siempre dentro del marco del debido proceso, es por ello que los apoderados de las partes y las partes deberán contar con dispositivo electrónico con conexión a internet, en la fecha y hora que señale el Despacho.

Se deja de presente que revisado el expediente los apoderados de las partes reportan las siguientes direcciones electrónicas y números de telefonía celular:

Apoderada parte demandante:

MARY JACKELINE JAIMES JAIMES

E-MAIL: [maryjaimes28@hotmail.com](mailto:maryjaimes28@hotmail.com)

Cel: 311 810 3814

Apoderado parte demandada:  
BENJAMIN HERRERA BARBOSA  
E-MAIL: [benjaminherrerab@hotmail.com](mailto:benjaminherrerab@hotmail.com)  
Cel: 316 5798108

En el evento de haber cambiado las direcciones electrónicas y/o números celulares, los apoderados deberán aportar a más tardar 5 días antes de la diligencia la nueva dirección electrónica y/o número de contacto, a efecto de enviarles el link con el cual se establecerá la conexión, el cual les será remitido oportunamente antes de la hora señalada. Si las partes desean intervenir en esta diligencia deberán remitir en el mismo término a través de sus apoderados o directamente su dirección electrónica y numero de contacto. Toda información relacionada con el desarrollo de esta diligencia deberá remitirse al correo: [csinucop@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csinucop@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Se le advierte a las partes que el escrito de inventarios y avalúos, debe contener la descripción completa, tanto de las partidas del activo, como del pasivo con su respectivo avalúo; tratándose de inmuebles se deben transcribir sus linderos, y tradición, en materia de avalúo se debe allegar la prueba del mismo actualizada, ya sea acatando lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P, sobre avalúo de inmuebles o automotores, o en su defecto allegando el respectivo dictamen pericial, también deben aportarse los documentos que acrediten legalmente la propiedad de los activos susceptibles de registro, como la existencia de los pasivos a inventariar, actualizados para la fecha de la diligencia.**

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEÑALAR** el día **Treinta y uno (31) de agosto de 2020 a partir de las 2:30 p.m** para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos en Oralidad de que trata el artículo 501 del C.G.P, con las precisiones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a1369b65744e21167665c71a391abe19b084e6af2e27b7e26c94dfa5529580e**

Documento generado en 06/07/2020 08:59:41 AM